

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIVa. LEGISLATURA
SEGUNDO PERIODO

CARPETA Nº 394 DE 1996

COMISION
ESPECIAL DE LA REFORMA
DE LA CONSTITUCION

DISTRIBUIDO Nº 678 DE 1996

SIN CORREGIR
POR LOS ORADORES

MARZO DE 1996

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

Reforma

Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión
del día 27 de marzo de 1996

A S I S T E N C I A

Preside	:	Senador Jorge Batlle
Miembros	:	Senadores Danilo Astori, José Korzeniak, Rafael Michelini, Carlos Julio Pereyra, Ignacio Posadas, Américo Ricaldoni, Walter Santoro y Helios Sarthou
Asisten	:	Senadores Nahum Bergstein y Alberto Couriel; Representantes Nacionales Alvaro Alonso, Carlos Baráibar, Felipe Michelini, Jorge Pacheco Klein e Iván Posada; Secretario y Prosecretaria de la Cámara de Senadores, Mario Farachio y Quena Carámbula, respectivamente
Secretaria	:	Josefina Reissig
Ayudante de Comisión	:	Alberto Martínez Payssé
Colabora	:	César González

INDICE

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 29 minutos)

Quisiera informar a los integrantes de la Comisión que me debo retirar a las 19 horas.

La Mesa ha recibido, y se ha distribuido, un texto presentado por el señor Senador Posadas Montero a propósito de las consideraciones que se hicieron sobre el inciso segundo del artículo 17 y sobre el artículo 50 del proyecto de ley que está a estudio, que se incorporará a los temas que tenemos que resolver luego de finalizada la primera lectura.

SEÑOR POSADAS MONTERO.- Deseo que quede constancia que cumplí con el principio mencionado en el día de ayer, de que quien habla, escribe.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léanse los artículos 138 y 139.

(Se leen:)

"Artículo 138.- Cuando un proyecto de ley fuese devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, totales o parciales, se convocará a la Asamblea General y se estará a lo que decidan los tres quintos de los miembros presentes de cada una de las Cámaras, quienes podrán ajustarse a las observaciones o rechazarlas, manteniendo el proyecto sancionado."

"Artículo 139.- Transcurridos treinta días de la primera convocatoria sin mediar nueva aprobación expresa del proyecto de ley se considerarán aceptadas las observaciones del Poder Ejecutivo."

Estos artículos establecen un sistema diferente al vigente con respecto a los vetos del Poder Ejecutivo. La modificación tiene que ver con las mayorías que se exigen, estándose a lo que decidan los tres quintos de los miembros presentes de cada una de las Cámaras. Esto es lo que difiere con el artículo 138 vigente actualmente en la Constitución de la República. Asimismo, en el artículo 139 se incorpora un párrafo final en el que transforma el plazo de 60 días en 30 días.

ar.

SEÑOR PEREYRA.- Solicito una intervención de los que participaron en la redacción de este proyecto. Aquí se dice que en los casos en que el proyecto de ley fuese devuelto con observaciones u objeciones totales o parciales, se convocará a la Asamblea General --hasta allí no hay variantes, ya que es el organismo Asamblea General el que va a resolver-- y se estará a lo que decidan los tres quintos de los miembros presentes de cada una de las Cámaras.

SEÑOR PRESIDENTE.- Esa es la diferencia.

SEÑOR PEREYRA.- De manera que la modificación se refiere exclusivamente al quórum, ya que éste debe medirse teniendo en cuenta la presencia de los señores Representantes y de los señores Senadores y no el total de los Legisladores.

SEÑOR SANTORO.- Se hace referencia a los miembros presentes.

SEÑOR RICALDONI.- Hoy en día el quórum necesario por el artículo 138 es de tres quintos de la Asamblea General, pero con esta modificación se precisarán tres quintos de cada Cámara. Esto no es lo mismo porque puede haber tres quintos de miembros de la Asamblea General y una de las Cámaras tener menos.

SEÑOR PEREYRA.- Con una interpretación estricta de este artículos se podría llegar a pensar que hay dos votaciones separadas.

SEÑOR RICALDONI.- Exactamente, señor Senador, es así como usted dice.

SEÑOR SANTORO.- Pero no hay dos reuniones distintas.

SEÑOR RICALDONI.- Se reúne la Asamblea General, pero para lograr la mayoría constitucional se deberá contar si hay tres quintos de miembros del Senado por un lado y, en una operación distinta, en el mismo acto de la Asamblea General, se deberá hacer lo mismo con los miembros de la Cámara de Representantes.

SEÑOR PEREYRA.- La votación debe hacerse en un solo acto; sin embargo, tomando estrictamente lo que dice esta disposición, parece que la decisión deben tomarla los tres quintos de cada Cámara en forma separada.

ar.

SEÑOR RICALDONI.- Se trata de una votación en la que, como ocurre siempre en la Asamblea General, primero se toma la votación nominal de cada una de las Cámaras y luego se cuenta que haya tres quintos de votos del total de componentes de cada una de ellas. Quiero que quede claro que, evidentemente, es un quórum más severo que el previsto actualmente en la Constitución.

SEÑOR PEREYRA.- Es cierto que es más severo, pero puede darse el caso de que todos los Senadores voten en un sentido y los Diputados lo hagan en otro, y como resultado igualmente se reúnan los tres quintos necesarios. Quisiera saber qué sucedería si se planteara esta circunstancia.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador Pereyra plantea el caso en el que se dé una mayoría de tres quintos en una de las Cámaras y en otra no.

SEÑOR SANTORO.- En ese caso se rechaza la propuesta.

SEÑOR PEREYRA.- De esta forma se está dando supremacía al pronunciamiento de una de las Cámaras.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: al margen de lo que prevé el texto, pienso que la intención del artículo consiste, concretamente, en si el levantamiento del veto se trata o no en la Asamblea General, que es la reunión de ambas Cámaras, y no a través de un procedimiento de actuación separada.

Por otra parte, creo que aquí se establece que la o las mayorías de la votación que haga la Asamblea General sea muy curiosa, ya que se analiza --para saber si se levanta o no el veto-- si en esos tres quintos hay tres quintos de Senadores y, además, tres quintos de Representantes. Más allá de esto, comparto la observación implícita del señor Senador Pereyra en cuanto a que este punto no está demasiado claro.

Por otro lado, quiero indicar en líneas generales que para nosotros esto significa una exigencia mayor para el levantamiento de un veto que la que está vigente, por lo que no la compartimos. Es notorio que el sistema uruguayo es uno de los más contemplativos --quizás sea el que más presenta esta característica-- de la posición del Poder Ejecutivo en materia de vetos. Digo esto porque dicho Poder, contando con el apoyo de dos quintos más uno, es decir, mucho menos de la mitad del total de los votos, puede imponer su solución en un conflicto

ar.

y aclaro que no me estoy refiriendo al aspecto político. Esta solución se da en muy pocos países. Según mis registros --que están atrasados, son de fines de los años '80, sin llegar a 1990-- hay sólo dos países en el mundo que permiten que con el apoyo de dos quintos del total de los votos --reitero que me estoy refiriendo exclusivamente al contenido de una ley y no a un conflicto político-- el Poder Ejecutivo pueda imponer sus soluciones. Asimismo, nos pareció en su momento que la Constitución de 1967 fue muy lejos en esta materia e, incluso, no estuvimos de acuerdo con ese aspecto, aunque no ocurrió lo mismo con otros. En definitiva, aumentar aún más la exigencia lleva este punto a una situación confusa. Todo esto al margen de que en materia de mayorías, y no de quórum, es muy raro que cuando se reúne la Asamblea General, es decir un órgano distinto a las Cámaras y no meramente la suma de ellas, se exija que esa mayoría que se toma comprenda un número determinado de Representantes y Senadores. No ocurre lo mismo con el quórum, por eso utilicé el término mayorías. El quórum se utiliza para celebrar sesión y la mayoría para decidir. Por lo tanto, en materia de quórum ello se justifica porque es requerido para que exista un órgano funcionando, pero una vez que éste se instala, el tema de las mayorías es otro.

Mi objeción radica en que ya en la Constitución de 1967 se le dio al Poder Ejecutivo una fuerza enorme en esta materia, otorgándole, reitero, la posibilidad de imponer sus criterios con sólo dos quintos de apoyo; por lo tanto, no comparto que esa fuerza se aumente.

SEÑOR SANTORO.- Esta disposición figuró en la maxi reforma y cuando allí se estableció este tipo de votación y la determinación del quórum, la intención fue la de posibilitar que la Asamblea General, cuando considerase un proyecto de ley devuelto por el Poder Ejecutivo con observaciones, contara con una asistencia importante de Legisladores. Por ese motivo, se establece un giro en la disposición que establece "tres quintos de los miembros presentes de cada una de las Cámaras". El órgano que analiza es la Asamblea General, pero cuando se toma la votación se debe cumplir con este quórum con la finalidad de que, en cierta medida, el Poder Ejecutivo tenga una mayor posibilidad de imponer las observaciones al proyecto de ley respectivo. Reitero que esa es la intención y así debe ser entendido, teniendo en cuenta el análisis del origen de esta disposición.

ar.

Es necesario agregar que aquí se hace una modificación importante porque se elimina la referencia de las observaciones parciales y se las establece en forma global. Es decir que en cierta medida se simplifica el trámite y se elimina lo relativo a las observaciones parciales que tenían una mayoría distinta a la que fijaba el artículo 138 para las totales.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el artículo 139 habilita a que se hagan algunas referencias, por cuanto en él también se establece una modificación importante; pero ese será un punto a tratar cuando analicemos dicha disposición.

SEÑOR PEREYRA.- El señor Senador Ricaldoni da una interpretación y el señor Senador Santoro otra distinta, por lo que creo que deberíamos ponernos de acuerdo. El señor Senador Santoro se refiere a que es necesario establecer un quórum elevado. Por su parte, el señor Senador Ricaldoni interpretaba que deben tenerse en cuenta los tres quintos de la votación, cuando se toma el número de Representantes y de Senadores por vías separadas. Por lo tanto, estamos hablando de quórum y también de mayorías.

SEÑOR ASTORI.- La Asamblea General puede sesionar y tomar decisiones con un quórum compuesto que tiene que ver con el Senado y la Cámara de Representantes. Con esta propuesta la complejidad se extiende a la decisión o a la posibilidad de resolver que anteriormente no existía.

Con un quórum compuesto, cualesquiera fueran las decisiones de ambas Cámaras, siempre que se reuniere el porcentaje mínimo establecido, se podía levantar la observación interpuesta por el Poder Ejecutivo. Esto no ocurriría así de aprobarse esta propuesta, que exige quórum compuesto y, además, mayoría compuesta para resolver. Esa es la dificultad o la exigencia adicional que a favor del Poder Ejecutivo, naturalmente, se introduce en esta propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ha quedado clara la naturaleza de la modificación. Creo que sería conveniente analizar a continuación el artículo 139 y la eliminación del que lleva ese número en la Constitución actual. El artículo 139 de la Carta vigente establece: "Si las observaciones del Poder Ejecutivo se refiriesen a una parte del proyecto, la Asamblea, por mayoría absoluta de presentes, podrá ratificarlo ajustándose a aquéllas". Esta disposición es sustituida por el nuevo artículo 139, que hace referencia al parágrafo segundo del

artículo 138.

SEÑOR SANTORO.- Esta disposición procede no solamente a modificar el plazo que actualmente está en 60 días --se lo reduce a 30-- sino que introduce un cambio de muy importante significación. Expresamente se dice que transcurridos 30 días de la primera convocatoria sin mediar nueva aprobación expresa del proyecto de ley, se consideran aceptadas las observaciones del Poder Ejecutivo. Lo que se procura es superar las situaciones que se daban a nivel de la Asamblea General cuando el Poder Ejecutivo procedía a vetar parcialmente proyectos de ley. La Asamblea General podía aceptar las observaciones por mayoría absoluta, pero el Poder Ejecutivo, cuando hacía las observaciones, proponía también modificaciones. Es decir que no solamente observaba, lo que ha sido muchas veces planteado en la Asamblea General cuando se planteaban circunstancias como éstas.

La modificación establece que siempre se exige que transcurran los 30 días o que haya una nueva aprobación expresa del proyecto. Debe tenerse en cuenta que actualmente la disposición dice "sin mediar pronunciamiento de la Asamblea General". El nuevo artículo establece: "Transcurridos 30 días de la primera convocatoria, sin mediar nueva aprobación expresa del proyecto de ley, se consideran aceptadas las observaciones del Poder Ejecutivo". Es decir que se exige a la Asamblea General que se manifieste sobre las observaciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se trata de una variante muy importante sobre las observaciones que ha planteado el Poder Ejecutivo con respecto a varios proyectos de ley, porque establece un elemento completamente nuevo al decir "sin mediar aprobación expresa del proyecto de ley".

SEÑOR PEREYRA.- Evidentemente, estos artículos están aumentando el poder y las facultades del Ejecutivo. Debo señalar que soy contrario a esa orientación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde pasar a considerar el artículo 151, que corresponde al balotaje.

SEÑOR POSADAS MONTERO.- Quiero hacer tres comentarios con relación a este artículo, que no hacen a la innovación de balotaje, pero que creo tienen importancia.

ar.

En primer lugar, se hace una referencia a que el Presidente y Vicepresidente serán elegidos en la forma que reglamentará la ley electoral, citando el artículo 77, inciso séptimo. No me parece que esto sea de buena técnica, porque si uno lo interpreta "stricto sensu", si no se aprueba la ley electoral no serían electos en la forma que establece el artículo. No añade nada útil y es una fuente de confusión. El segundo comentario que quería realizar estriba en la intervención, a mi juicio muy importante, que hizo el señor Senador Santoro en la sesión pasada. Sugeriría sustituir la palabra "lema", cuya validez práctica a partir de esta reforma va a ser casi nula, por la palabra "partido político", que tiene un contenido distinto.

En tercer lugar, señalo simplemente que, como dije en la anterior sesión, no está prevista la eventualidad de una vacancia, por ejemplo, entre la primera y segunda vuelta. Al respecto, voy a pensar en una redacción que contemple este aspecto.

SEÑOR KORZENIAK.- Creo que estamos ante una de las disposiciones que tiene mayor importancia y que significa un cambio muy sustancial con respecto al sistema electoral que ha venido practicándose en el Uruguay desde hace muchos años.

En primer lugar, quiero compartir de manera total que la referencia a la forma como se reglamentará la ley es absolutamente inútil y, más que eso, es una disposición considerada, en materia de elección de Presidente, peligrosa. No es ninguna casualidad que las Constituciones, cuando hablan de la elección del Presidente, por lo menos en sus bases digan exactamente todo lo que hay que decir. Esto es lo que ha ocurrido en nuestro Derecho, y es un elemento muy importante. Si se observa el artículo 151, puede comprobarse que no hay ninguna remisión a la ley. Esto no quiere decir que la ley no pueda reglamentar este artículo de la Constitución, como puede y debe hacerlo con cualquiera de ellos. Pero al decir que serán elegidos en la forma en que reglamentará la ley electoral, se está abriendo un campo a la ley que no sabemos hasta dónde puede ir. De manera que está muy claro que habría que eliminar esta frase. Repito que esto no significa que la ley no pueda reglamentar este artículo, como lo hace en la actualidad la Ley de 1925, la complementaria de elecciones, el Decreto Ley de 1942 y otra cantidad de normas.

SEÑOR RICALDONI.- Quiero decir que comparto absolutamente la

ar.

observación del señor Senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK. Por otra parte, en varias conversaciones interpartidarias, habíamos manejado la expresión "fórmula presidencial" con un paréntesis posterior que dijera "Presidente y Vicepresidente". Pensamos que esto sería una formulación gramatical más adecuada, más técnica y transparente para evitar una serie de discusiones. Además, creemos que de esta forma quedará más clara la figura del Vicepresidente cuando lleguemos a los artículos referidos a la elección interna de los Partidos Políticos. Por lo expuesto, creo que es más adecuada la expresión "fórmula presidencial", aclarando aquí que ello refiere a la candidatura a la Presidencia y a la Vicepresidencia. Reitero que sobre este punto vamos a volver posteriormente.

Por otra parte, como suele sancionarse a quien hace observaciones de redacción con la misión de presentar una nueva fórmula gramatical, quiero decir que personalmente he redactado todo el articulado de la mejor manera posible según nuestro criterio, el que voy a distribuir entre los miembros de la Comisión. Se trata de un proyecto basado en éste, con algunas diferencias de sustancia que son las que todavía tenemos con el proyecto de los tres lemas. Sin embargo, en líneas generales, intenta mejorar las fórmulas gramaticales de la Constitución, incluyendo la parte de Disposiciones Transitorias.

Con respecto al tema del balotaje quisiera hacer algunas consideraciones de fondo. En ese sentido, debemos decir que argumentalmente vinculamos este tema a nuestra propuesta de separación de las elecciones nacionales de las departamentales como una alternativa a la hipótesis que no deseamos en el sentido de que no se acepte la candidatura única a las Intendencias Municipales. Reitero que esto lo vinculamos con una razón de tipo argumental. Es notorio que uno de los elementos más esgrimidos para negarse a la separación de las elecciones nacionales de las departamentales, es el de que se trata de un gasto doble porque habrían dos campañas electorales. Personalmente no critico el gasto que provoca el balotaje, pero hay que tener en cuenta que se trata de una segunda vuelta electoral en la que seguramente la campaña va a tener un despliegue publicitario de mayor fuerza por razones perfectamente válidas.

Otra consideración que me interesa efectuar es la

ar.

siguiente. Es notorio que en nuestra fuerza política el balotaje fue aceptado, dentro de ciertos condicionamientos, luego de una discusión importante donde se esgrimieron argumentos muy serios en los dos sentidos. En un principio la Mesa Política tenía una posición negativa y luego un órgano de mayor jerarquía dentro del Frente Amplio --su órgano deliberativo máximo-- como es el Plenario Nacional, por una mayoría muy importante que casi duplicó a la posición contraria, aceptó el balotaje con algunos condicionamientos. Queremos decir que aún entre quienes hicimos esfuerzos internos para lograr que nuestros compañeros y grupos políticos aceptaran el balotaje, no tenemos los mismos argumentos para apoyarlo. Algunos compañeros entienden que el balotaje --aclaro que estuvieron a favor del mismo-- es una enorme concesión que la izquierda le hace a los partidos tradicionales. Por otra parte, hay quienes argumentan que no es una concesión y que su resultado puede favorecer a los partidos tradicionales, cuyas dirigencias son más proclives a unirse, pero no se sabe cómo van a proceder sus votantes. Personalmente deseo manifestar que dejando de lado cómo van a actuar los votantes --cosa que nadie puede saber al día de hoy-- se trata de consideraciones que tienen que ver con la proyección en la realidad de normas electorales. De lo contario, estaríamos simulando que las normas jurídicas están alejadas de la realidad. Quiero decir que finalmente nos hemos inclinado por la aceptación del balotaje porque pensamos que es un instrumento más o menos idóneo para permitir una polarización deseable cuando se trata de perfilar dos modelos de país, si es que ellos existen. Sin embargo, no tenemos ninguna duda de que se trata de una concesión enorme, aunque el resultado electotal quizás nos favorezca. Es claro que nadie puede prever qué es lo que va a ocurrir con el elector. Lo que sí se puede racionalmente colegir hoy, es que las dirigencias más proclives a unirse para una segunda vuelta electoral son las de los partidos tradicionales. Me parece que este es un hecho objetivo que se refleja en la coalición de gobierno. Cabe aclarar que la situación del Nuevo Espacio es distinta y que el proyecto no cuenta hasta el momento con la firma de la izquierda. Reitero que el Nuevo Espacio se encuentra en una situación diferente porque ha firmado este proyecto de ley pero a su vez cuenta con otro que no contiene el balotaje.

Para finalizar quiero explicar por qué teóricamente el balotaje es una enorme concesión de la izquierda, aunque electoralmente no sabemos a quién se va a favorecer con este sistema. La razón por la cual en aras de conseguir la

ar.

candidatura única por lema a la Presidencia, consideramos que hacemos una concesión teórica, es la siguiente. La derogación de la llamada acumulación de votos de varios candidatos a la Presidencia o doble voto simultáneo en cargos ejecutivos, no es una propuesta que tenga por objeto el culto a la personalidad de un solo candidato. El fundamento teórico de esa derogación es que no puedan sumar votos personas que tienen pensamientos distintos frente a grandes hechos de la vida del país, como ha ocurrido en el caso de los golpes de Estado o de las políticas económicas. Ese es el fundamento teórico de nuestra propuesta de derogar el doble voto simultáneo con el fin de que haya candidatura única a la Presidencia de la República. Como bien decía el señor Senador Santoro, el doble voto simultáneo no es una creación uruguaya, ni se inventó con la finalidad de molestar o perjudicar a un partido, sino que surgió en Europa hace ya más de un siglo y medio. Además, en la Universidad de la República fue recogido en el siglo pasado en las clases y en los libros de uno de los Aréchaga al punto de que llegó a ser practicado en las elecciones dentro de esa Casa de Estudios. En 1910 fue puesto en vigencia, tal como señaló en el día de ayer el señor Senador Santoro. El ilustre matemático que lo inventó fue Borely, un belga francés. El explicaba que no es posible que un partido se parta en pedazos porque haya dos personas que tienen un mismo programa y más o menos piensan igual, pero que por valoraciones personales --que pueden ser muy válidas-- disputan una candidatura. Ese es el origen limpio y sano del doble voto simultáneo.

Lo que siempre criticamos fue la división entre lemas permanentes y no permanentes, lo que fue creado en el Uruguay con el objeto fundamental de impedir la unión de votos de quienes se oponían al golpe de Estado de Terra o, como más de una vez ha explicado un señor Senador a quien mucho respeto, a la revolución del 31 de marzo, tal como llama a ese episodio el Herrerismo.

La cuestión de los lemas permanentes fue planteada con el objeto de impedir que muchos colorados, cívicos, blancos y gente de izquierda votaran juntos.

Combatimos al doble voto simultáneo porque no nos parece bien que pensando distinto se puedan sumar los votos y aclaro que se trata de situaciones en las que se piensa de diversa forma frente a los grandes problemas y encrucijadas del país.

Con respecto al balotaje, quiero decir --y aclaro que lo

ar.

apoyé e intenté convencer a muchos compañeros e incluso sigo pensando en votarlo, siempre y cuando se contemplen algunas de las condiciones que hemos impuesto-- que adaptado al lenguaje uruguayo no sólo permitiría que en la segunda vuelta votara unida gente que no piensa igual y por esa razón se ubica en partidos diferentes, sino que, además, se encuentra en lemas distintos. Este es uno de los puntos que más se le ha criticado en la teoría y en el Derecho Comparado. Esto va mucho más allá del hecho de votár a personas que piensan diferente, pero que, por lo menos, pueden invocar la emoción común de ubicarse dentro del mismo lema. Por ejemplo, dos blancos --uno, partidario del neoliberalismo y el otro, impulsor de un Estado social-- o dos colorados --uno, que apoyó un golpe de Estado y el otro que no lo hizo-- por lo menos tienen todo el derecho del mundo de decir que provienen de una fuente histórica común como es el Partido Colorado o Nacional.

Como una digresión, quiero decir que sería necesario incluir un artículo que dijera que se entiende por partido al lema o, de lo contrario, optaría por que se empleara el término lema porque dentro de éstos últimos muchas veces existen sublemas que tienen el nombre de partidos. Por lo tanto, si empleamos el término partido ello puede generar dificultades.

SEÑOR PRESIDENTE.- Nos está exigiendo una tremenda concesión, y aclaro que digo esto como una mera digresión.

SEÑOR KORZENIAK.- Entonces, ¿debo entender que cuando se dice dos o tres candidatos por partido no se trata de lemas, sino de cada uno de los grupos que dentro de un lema se llaman partido?

SEÑOR PRESIDENTE.- No hay nadie que haya aprovechado mejor que el Frente Amplio la Ley de Lemas o el llamado doble voto simultáneo. Por lo tanto, como Presidente de esta Comisión voy a solicitar que tratemos de ceñirnos más estrictamente al tema en cuestión.

SEÑOR KORZENIAK.- Estoy hablando del balotaje y me estoy refiriendo a una de las normas claves de esta iniciativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin embargo, el señor Senador incursionó en los acontecimientos del 31 de marzo que tienen poco que ver con el balotaje.

SEÑOR KORZENIAK.- El señor Presidente dijo que el Frente

ar.

Amplio fue quien mejor utilizó la Ley de Lemas y, en ese sentido, debo aclarar que lo hizo y lo hace para la elección de Representantes y Senadores, pero no para la de Presidente de la República e Intendentes. En cambio, los partidos tradicionales la emplean para la elección de Representantes, Senadores, Presidente de la República e Intendentes.

En lo que me es personal, quiero decir que si se hiciera una propuesta para eliminar la Ley de Lemas para todos los cargos y que cada lema pudiera presentar una lista al Senado y otra a la Cámara de Representantes, levantaría ya mis dos manos. Y aclaro que esto ya lo hemos planteado en más de una oportunidad.

El balotaje significa la posibilidad de que en una segunda vuelta se sumen los votos de gente que no sólo piensa distinto, sino que también figuran en lemas diferentes. Este es uno de los defectos que más se le ha señalado, a nivel teórico, al balotaje. Asimismo, se ha sostenido que presenta la ventaja --en mi opinión, tiene que ver incluso con la democracia-- de que si hablamos, como lo hemos hecho tantas veces, de la existencia de dos modelos de país, ellos puedan ser instrumentados empleando este mecanismo.

Pienso que todo esto debe llevar a la reflexión a los miembros de la Comisión acerca de que en los otros temas como, por ejemplo, el de las Intendencias, el de la descentralización y el de la elección de las Juntas Electorales, se tenga en cuenta que hay fuerzas políticas que han debido hacer sacrificios en una negociación para tratar de alcanzar un acuerdo. Debe medirse histórica y políticamente hasta qué punto una fuerza política ha hecho una gran concesión en esta materia.

SEÑOR SANTORO.- Brevemente, quiero decir que el señor Senador Korzeniak --utilizando una figura que, en su tiempo, manejó el doctor Etchegoyen-- se lanzó en un raudo vuelo en el trapecio político electoral.

Asimismo, ha señalado que el Frente Amplio realiza una enorme e importante concesión a lo que él denomina partidos tradicionales.

Hace tiempo que pensamos que, hablando de partidos tradicionales, se puede generar confusión porque ya existen

ar.

tres y no sólo dos. Por ello preferimos hablar de partidos fundadores del país, que es una diferencia importante.

En cuanto a la modificación, en lo que hace a la elección de Presidente de la República, pienso que hay que sincerarse y hacer un breve pasaje histórico sobre la realidad electoral del país. Hay que señalar entonces que si bien el doble voto simultáneo se estableció en 1910 para superar una situación coyuntural que en ese momento se planteaba y que tenía que ver con el Partido Nacional, es recién a partir de 1928 que se exige que cuando hay una elección para distintos cargos --es decir, Presidente, Vicepresidente, Legisladores, Intendentes, Concejos, etcétera-- todos deben ir con un lema. Cabe destacar que la Ley de 1925 --me refiero a la ley complementaria de elecciones-- no tenía tal exigencia, lo que significaba una cierta libertad para el elector.

En 1938 se eliminó una disposición que habilitaba a utilizar sublemas para la elección del candidato a la Vicepresidencia de la República. Es decir que se da un paso importante, porque el Presidente tiene una proyección especial y no se autoriza a que el Vicepresidente sea designado por una acumulación de sublemas. Interesa indicar que en 1947 se produce en el Senado de la República un muy importante debate, con intervención de Senadores de enorme trayectoria, donde el doctor Etchegoyen plantea --se habían producido las elecciones de 1946-- la conveniencia de que la elección del Presidente de la República se hiciera sin lema. Hubo, entonces, una expresión muy clara, fundamentada y con razones de mucho peso, por parte de un sector del Partido Nacional, conducido por el doctor Luis Alberto de Herrera, que reclamaba que la elección del Presidente de la República se hiciera de esa manera. Más adelante, en 1958, el Movimiento del Nacionalismo y del Ruralismo, presenta con firmas un proyecto mediante el cual se establecía la elección del Presidente sin lema. Esto demuestra que se trata de una postura que históricamente vuelve a aparecer y en aquel entonces, obviamente, no tenía nada que ver con la presencia del Frente Amplio ni con juegos o estrategias electorales. Simplemente, se trataba de la manifestación de una intención con el fin de darle al Presidente de la República la posibilidad de ser electo fuera de los lemas y de que contara con una fundamentación electoral --por lo tanto, ciudadana-- de una mayor proyección.

También vale la pena aclarar que cuando aún el Frente Amplio no había sido fundado, el señor Wilson Ferreira sostuvo

ar.

la conveniencia del sistema de la elección por balotaje. Evidentemente, no había un problema de realidad electoral o de estrategia puntual con respecto a la presencia del Frente Amplio.

Dando grandes saltos en la historia, hemos podido demostrar que el sistema de balotaje no aparece por primera vez en 1996, aunque tenga una estructura determinada, como figura en el proyecto constitucional que estamos analizando. Obviamente, la preocupación por liberar al candidato a la Presidencia de la República de los lemas partidarios se viene manifestando desde hace muchos años en el país, con apoyos muy importantes, de distintos partidos y sectores en general.

SEÑOR MICHELINI.- Obviamente, cada uno de los señores Senadores tendrá sus fundamentos para apoyar este artículo, a pesar de que habría que pulir su redacción. Pero más allá de eso, hemos venido a esta Comisión con dos objetivos. Uno de ellos es que los partidos tengan una representación más importante frente a la ciudadanía, porque actualmente los parlamentarios son elegidos legítimamente, pero muchas veces su imagen se presenta en forma difusa.

Por otro lado, sería interesante que existiera un mecanismo más ágil de interlocutores. Cuando decimos que los partidos deben presentar un solo candidato, pensamos en que haya un interlocutor válido para toda la etapa posterior a la elección, debido a que hay varios partidos y se deben conversar y discutir los diversos problemas del país.

Con respecto al balotaje, pensamos que siempre pueden haber diferentes teorías; inclusive, estimamos que, de haberse aplicado a través de la historia, nos podríamos haber llevado algunas sorpresas. En definitiva, lo que nosotros queremos es que gane el candidato más votado, si bien no lo hemos planteado y no lo hemos dicho frente a la ciudadanía, porque queremos una propuesta simple, y más allá del hecho de que cuando formamos parte de una discusión o de un acuerdo político se plantea la aspiración de que el Presidente de la República tenga un mayor respaldo electoral.

La elección de 1999 puede presentar muchas variantes, pero esta reforma no está pensada exclusivamente para ella, sino para todas las que vendrán luego. Más allá de que el Parlamento tenga un reflejo distinto en esa segunda votación, en general

ar.

los Presidentes van a tener una mayoı aceptación popular, porque la gente se va a sentir más representada.

Hace pocos días leí un artículo donde Equipos Consultores explicaba que al otro día de las elecciones, el ochenta por ciento de la población dice no haber votado al Presidente electo. Por lo tanto, el problema consiste en que la gente no identifica al Presidente de la República con su voto. Normalmente, esta situación se da en una minoría de un 30% o un 40%; sin embargo, en el Uruguay este guarismo asciende a un 70% o un 75%. De esta forma, cuando el Presidente hace propuestas e intenta llevar al país adelante, se da cuenta que desde un principio no tiene respaldo. Es evidente que cuando un Presidente logra niveles positivos de aceptación, ya es un triunfo porque, en general, la gente dice que a un Presidente que no votó, no le tiene confianza.

Más allá de los grandes esfuerzos que se están haciendo, pensamos que el acierto de esta norma es que debe ganar el más votado, y ese parecer ser el principio de la democracia. Después se harán todos los controles que sean necesarios para satisfacer a la minoría, lo que representa otro aspecto que hace a la democracia.

Por otra parte, en la medida en que el señor Senador Posadas Montero va a plantear correcciones, quiero mencionar que en el artículo 151 se presentó un agregado que decía que regirán además las garantías que se establecen para el sufragio en la Sección III. Parece lógico que la Sección III es parte de esta Constitución, pero en este artículo en especial, que requiere tanto cuidado, no sería redundante que nada quedara remitido a la casualidad o al azar, porque si sabiamente constitucionalistas anteriores la habían incluido, creo que en esta nueva redacción podría agregarse que esas garantías van a existir. Digo esto para reforzar la solidez de este artículo, ya que no queremos que existan dudas al tratarse del Primer Mandatario.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 168, numeral 7º.

Léase.

ar.

(Se lee:)

'Artículo 168.- 7º.- Proponer a las Cámaras proyectos de ley o modificaciones a las leyes anteriormente dictadas. Dichos proyectos podrán ser remitidos con declaratoria de urgente consideración.

La declaración de urgencia deberá ser hecha simultáneamente con la remisión de cada proyecto, en cuyo caso deberán ser considerados por el Poder Legislativo dentro de los plazos que a continuación se expresan, y se tendrán por sancionados si dentro de tales plazos no han sido expresamente desechados, ni se ha sancionado un proyecto sustitutivo. Su trámite se ajustará a las siguientes reglas:
a) El Poder Ejecutivo no podrá enviar a la Asamblea General más de un proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración simultáneamente, ni enviar un nuevo proyecto en tales condiciones mientras estén corriendo los plazos para la consideración legislativa de otro anteriormente enviado;
b) no podrán merecer esta calificación los proyectos de presupuesto, ni aquellos para cuya sanción se requiera el voto de tres quintos o dos tercios del total de componentes de cada Cámara;
c) cada Cámara por el voto de los tres quintos del total de sus componentes, podrá dejar sin efecto la declaratoria de urgente consideración, en cuyo caso se aplicarán a partir de ese momento los trámites normales previstos en la Sección VII;
d) la Cámara que reciba en primer lugar el proyecto deberá considerarlo dentro de un plazo de cuarenta y cinco días. Vencidos los primeros treinta días la Cámara será convocada a sesión extraordinaria y permanente para la consideración del proyecto. Una vez vencidos los quince días de tal convocatoria sin que el proyecto hubiere sido expresamente desechado se reputará aprobado por dicha Cámara en la forma en que los remitió el Poder Ejecutivo y será comunicado inmediatamente y de oficio a la otra Cámara.

e) La segunda Cámara tendrá treinta días para pronunciarse y si aprobase un texto distinto al remitido por la primera lo devolverá a ésta, que dispondrá de quince días para su consideración. Vencido este nuevo plazo sin pronunciamiento expreso el proyecto se remitirá inmediatamente y de oficio a la Asamblea General. Si venciere el plazo de treinta días sin que el proyecto hubiere sido expresamente desechado, se reputará aprobado por dicha Cámara en la forma en que lo remitió el Poder Ejecutivo y será comunicado a éste

ar.

inmediatamente y de oficio, si así correspondiere, o en la misma forma a la primera Cámara, si ésta hubiere aprobado un texto distinto al del Poder Ejecutivo.

f) La Asamblea General dispondrá de diez días para su consideración. Si venciera este nuevo plazo sin pronunciamiento expreso se tendrá por sancionado el proyecto en la forma en que lo votó la última Cámara que le prestó expresa aprobación.

La Asamblea General, si se pronunciare expresamente, lo hará de conformidad con el artículo 135;
g) cuando un proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración fuese desechado por cualquiera de las dos Cámaras se aplicará lo dispuesto por el artículo 142;
h) el plazo para la consideración por la primera Cámara empezará a correr a partir del día siguiente al del recibo del proyecto por el Poder Legislativo. Cada uno de los plazos ulteriores comenzará a correr automáticamente al vencer el plazo inmediatamente anterior o a partir del día siguiente al del recibo por el órgano correspondiente si hubiese habido aprobación expresa antes del vencimiento del término."

SEÑOR KORZENIAK.- Aunque a veces me gusta extenderme para escuchar buenos chistes, en esta ocasión, voy a ser breve. A través de este artículo se modifica algún plazo para que las leyes de urgencia puedan quedar aprobadas en menor tiempo. Por las razones que ya hemos expuesto, entendemos que el Poder Ejecutivo, en la Constitución de 1967, ha tenido un reforzamiento moderno de sus poderes, en algunos casos exagerado y en otros no, pero esto no debería establecerse.

Me voy a referir a una cuestión de técnica constitucional. Quizás sería bueno que, para que el proyecto de ley sea más accesible a un ciudadano común, su artículo 1º dijese que se modifican los siguientes artículos o párrafos de la Constitución, de tal manera que luego no haya necesidad de transcribirlos enteramente, sino la parte que se cambia. Reitero que esto facilitaría la lectura al ciudadano común. En este caso, se modificaría el numeral 7º del artículo 168 y nada más.

SEÑOR PEREYRA.- Deseo dejar una constancia similar a la que formulé hace unos momentos.

A través de esta disposición se le da mayor poder al Poder Ejecutivo, y no es esa la orientación que nosotros

ar.

descaríamos para esta reforma constitucional.

SEÑOR RICALDONI.- En parte coincido con la afirmación del señor Senador Pereyra en cuanto a que este artículo le daría mayor poder al Presidente de la República. En ese sentido, se inscribe dentro de la misma línea que el artículo a que nos hemos referido hace un momento en relación con las mayorías propuestas para el levantamiento de las observaciones del Poder Ejecutivo.

El señor Senador Santoro nos recordaba acertadamente que esta preocupación se plasmó en el texto de la llamada maxi reforma y todos sabemos que fue una especie de punto medio en el cual se encontraron fuerzas políticas que lograron una mayoría en la Comisión --creo que fue en 1994--, porque como sabemos algunos --especialmente el Partido Colorado-- querían que se premiara con bancas al partido o lema más votado. Partiendo del hecho evidente de que es altamente difícil que un partido, con el mapa político actual, obtenga la mayoría en las Cámaras, se buscaba a cambio --no recuerdo exactamente si esto tenía que ver con la mayoría o la totalidad del Partido Colorado-- algo de un efecto menor pero que, en definitiva, producía algo parecido, que era hacer más difícil que el Parlamento en algunos casos pudiera hacer valer concretamente su voluntad contraria al partido de Gobierno. En aquel momento fue una transacción. Sin embargo, no creo --y aquí discrepo con el señor Senador Pereyra-- que este numeral 7º le dé mayor poder al Presidente de la República. Aquí básicamente se quiere establecer que el Parlamento tenga más celeridad para tratar las leyes de urgencia y eso no es darle más poder al Presidente de la República sino buscar un ritmo de trabajo más acelerado cuando se trata de lo que el constituyente denomina una ley de urgencia. Si se trata de leyes de urgencia, lo que se busca es que para aprobarlas o rechazarlas el Poder Ejecutivo obtenga el veredicto del Parlamento, sin el cual los proyectos no pueden llegar a ser leyes.

Para mí en esto hay una diferencia; no se trata de aumentar el poder del Presidente sino de establecer que el Parlamento tenga plazos y condiciones que hagan que su pronunciamiento en esta materia sea más acelerado que en la actualidad.

SEÑOR PEREYRA.- Cuando las leyes de urgencia fueron establecidas en la Constitución anterior, se originó la misma discusión que estamos llevando a cabo en el día de hoy. En

ar.

aquella oportunidad se fijaron los plazos y que su caducidad significara la aprobación de un proyecto de ley. Entonces, en la medida en que los plazos se disminuyen, es evidente que se restan posibilidades al Poder Legislativo y se aumenta el poder de la voluntad del Poder Ejecutivo.

Lo que aquí se plantea en relación a otras circunstancias, como la maxi reforma, es buscar soluciones a los frecuentes o no frecuentes enfrentamientos entre la voluntad del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo. Evidentemente, lo que aquí se busca --y coincido en el propósito-- es evitar los bloqueos en la acción del Gobierno, pero estaría de acuerdo en que se tratara de hacer por otro lado, por ejemplo, en la modificación de la Sección VIII referente a las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. Creo que por aquí, técnicamente, se pueden encontrar mejores soluciones que por otras vías indirectas. Abarcando todo el problema de las relaciones del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, podremos balancear las facultades de ambos y la relación fluida al evitar los bloqueos mediante disposiciones que no figuran en este proyecto de reforma constitucional.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa va a preparar un comparativo de los plazos para ver en qué medida la modificación de los mismos puede afectar el mecanismo de sanción de la ley y la libertad que el tiempo le daría indirectamente al Poder Legislativo para resolver estos temas. Entendemos qué sobre estos problemas existen dos actitudes básicas: o se acepta la ley de urgencia en cuanto a lo que ella procura, o el Parlamento tiene mayoría suficiente para rechazarla y quitarle ese carácter.

SEÑOR RICALDONI.- Debo aclarar que se mantienen las mismas mayorías actuales de tres quintos para levantar la declaración de urgencia por parte del Parlamento.

Si el problema fuera que se le aumenta el poder al Presidente de la República, tal como lo señala el señor Senador Pereyra, en vez de tres quintos del total de los votos, para levantar la urgencia se hubiera establecido un quórum mucho más alto. Sin embargo, se mantienen los tres quintos. Quiere decir que el tema no pasa por el aumento de poderes del Presidente de la República sino por plazos que son tímidamente menores que los actuales.

SEÑOR KORZENIAK.- Tal como recordaba el señor Senador Pereyra,

ar.

el tema de las leyes declaradas de urgente consideración fue muy discutido cuando se elaboró la Constitución de 1966. Si mal no recuerdo, fue en ese momento en que un distinguido representante del Partido Colorado, un hombre al que siempre le profesé una gran admiración personal, el señor Renán Rodríguez, dijo aquella frase, muy apasionada —creo que exagerada— relativa a que en esta Constitución, con la eliminación del colegiado —era un convencido colegialista— en este caso de las leyes de urgencia se estaba consagrando una monarquía quinquenal. Se estaba refiriendo no a los plazos para tratar las leyes de urgencia, sino a la característica esencial que tienen que es que por el silencio legislativo queda sancionada una ley. Esta fue una innovación no sólo en el Uruguay, sino prácticamente una moda en aquel momento.

Al elaborar este artículo se hizo un cuidadoso equilibrio entre esa circunstancia y los plazos que se ponían para que las Cámaras pudiesen trabajar y, eventualmente, pronunciarse contra el carácter de urgente. No es ningún misterio que desde 1966 hasta el presente, los Parlamentos —naturalmente salteo el pseudoparlamento llamado Consejo de Estado— han estado urgidos en materia de tiempo cuando han tratado leyes de urgencia, tanto para pronunciarse sobre el fondo del asunto como para levantar la urgencia. Sinceramente, lo digo con mucha franqueza, me parece que el introducir esto es una especie de capricho normativo. No advierto qué razón existe para disminuir un plazo que hasta ahora le ha sido bastante exiguo a las Cámaras.

En cuanto a si esto significa aumentar los poderes del Poder Ejecutivo o, en cambio, disminuir los del Parlamento, me parece que no vale la pena entrar a una discusión de ese tipo. Es obvio que en una relación de equilibrio, cuando disminuye uno, el otro queda un poco más arriba.

SEÑOR POSADAS MONTERO.- En primer lugar, no son demasiado sustanciales los cambios que se proponen. La combinación de los literales d) y e) reduce el plazo de la segunda Cámara de 45 a 30 días y el literal e) el de la primera Cámara, cuando se lo devuelven, de 20 a 15 días. Luego se incluye una disposición aclaratoria referente a cuál es el proyecto que queda aprobado si se realiza una aprobación tácita, lo que me parece que ayuda a la comprensión. A su vez, el literal e) reduce otro plazo de 20 a 10 días y añade un inciso que aclara el asunto.

Por otro lado, si no estoy equivocado, en la historia del

ar.

país, desde que se introdujo este artículo, debe haber habido un solo proyecto —me refiero a la Ley de Educación en la primera Presidencia del doctor Sanguinetti— aprobado habiendo entrado con el mecanismo de urgencia. Sumando lo tácito y lo expreso hay un solo caso en la historia del país, desde que existe la disposición, en que se haya utilizado en forma exitosa el mecanismo de la ley de urgencia. Por lo tanto, no parece ser un tema de enorme gravitación. En definitiva, este y otros artículos que trae la Constitución e incluso la reforma son sucedáneos para tratar de que sobreviva efectivamente el sistema presidencial en una realidad política que no es bipartidaria. Personalmente considero que el sistema presidencial no funciona en realidades políticas pluripartidarias. A mi juicio, todos esos esfuerzos son para tratar de hacer una ortopedia para que el sistema presidencial siga funcionando.

SEÑOR SANTORO.- Posiblemente estemos equivocados, pero queremos hacer algunas observaciones, más allá de la reducción de los plazos.

En esta disposición se modifica sustancialmente la redacción; si la comparamos con la actual Constitución, vemos que los incisos d), e) y f) tienen modificaciones trascendentes ya que el actual lleva a ciertas confusiones. El literal d) del numeral 7º del artículo 168 dice que una vez vencidos los 15 días de tal convocatoria sin que el proyecto hubiere sido expresamente desechado, se reputará aprobado por dicha Cámara en la forma en que lo remitió el Poder Ejecutivo y será comunicado inmediatamente y de oficio a la otra Cámara. Pero la primer Cámara puede elaborar otro proyecto, porque así aparece en la última parte del literal e) cuando dice: "... en la misma forma a la primera Cámara, si ésta hubiere aprobado un texto distinto al del Poder Ejecutivo."

La actual Constitución también mantiene esa redacción un poco oscura y no dice nada acerca de que la Cámara tiene todas las potestades para aprobar un proyecto distinto al que envió el Poder Ejecutivo. Esto se reconoce ahora en la actual redacción.

Esta disposición merecería una redacción un poco más clara que determine que las leyes de urgencia tienen un sistema previsto en la Constitución que se regula por determinados plazos y que si se dejan vencer sigue adelante la iniciativa

ar.

del Poder Ejecutivo.

En el literal f) se establece: "La Asamblea General, si se pronunciare expresamente, lo hará de conformidad con artículo 135." Este artículo 135 habilita a que por dos tercios de sufragios la Asamblea General pueda modificar el proyecto o aprobar otro nuevo. Es decir que el tema relativo a las leyes de urgencia queda determinado por el mecanismo de los plazos con las sanciones correspondientes cuando se vencen los plazos. Sin embargo, luego se agrega que la Asamblea General puede modificar el proyecto que recibe y que no tuvo posibilidad de ser sancionado en acuerdo de ambas Cámaras o aprobar otro nuevo, que puede ser totalmente distinto al que quiso el Poder Ejecutivo. Entonces, el señor Senador Pereyra se reencuentra con las potestades del Parlamento.

SEÑOR PRESIDENTE.- A continuación, pasamos a considerar el artículo 174 que incorpora variantes muy importantes.

SEÑOR POSADAS MONTERO.- Concretamente, introduce dos variantes: se elimina el número de Ministerios que establecía la Constitución y se incorpora un mecanismo llamado de "presentación del Gabinete". El primero de estos cambios me parece feliz.

SEÑOR KORZENIAK.- Todo este artículo contiene una especie de esbozo de las primeras etapas que suelen realizarse en un país con sistema parlamentario. Hemos visto que se trata de un artículo sin consecuencias jurídicas y así lo expresamos en su momento. Esta disposición otorga al Presidente la facultad de pedir o no el voto de confianza, es decir que no lo obliga a ello. En realidad, esta disposición podría desarrollarse, casi, de la misma forma con el texto actual, con una interpretación un poco más benévola del artículo 174. Asimismo, podemos decir que no lo hemos visto como un artículo dañino y esa fue la causa por la cual en las reuniones de la multipartidaria no planteamos oposición. No obstante, nos parece que es sano que exista una presentación del Gabinete, aunque entendemos que no bastaría con eso. Como es notorio, varias fuerzas políticas de este país son partidarias del sistema parlamentario o de parlamentarizar el sistema. Por nuestra parte, nunca nos opusimos a ello, en realidad, lo hemos propuesto. En aquél momento la dificultad radicó en el final de un proceso típico de un sistema parlamentario, cuando algunos partidos no estaban de acuerdo en que el Jefe de Gobierno también pusiera en juego

ar.

su cargo. Pero, reitero, la idea de parlamentarizar el sistema ya existía.

Insisto en que, a nuestro entender, no se trata de un artículo demasiado útil pero tampoco lo consideramos dañino; es más, se puede decir que es inocuo y puede entenderse como el síntoma de una nueva interpretación del artículo 174.

SEÑOR PEREYRA.- En esta disposición se reitera lo que dice la Constitución actual en cuanto al respaldo parlamentario con que deberán contar los Ministros. Hasta cierta parte el texto es idéntico, ya que dice que "el Presidente de la República adjudicará los Ministerios entre ciudadanos que por contar con apoyo parlamentario aseguren su permanencia en el cargo". Este artículo, que no pasa de ser una mera declaración, preocupó a gran parte del sistema político a tal punto, que hubo Legisladores que en el Período anterior presentaron un proyecto por el que se establecía la obligatoriedad del Presidente de la República de someter su Consejo de Ministros a la consideración parlamentaria. Posteriormente, tal como aquí se ha recordado, la llamada "maxireforma" recogió el sistema de la obligatoriedad de presentar el Gabinete con una serie de consecuencias que motivaron discusiones muy ricas en el seno de la Comisión que estudió el tema. En lo personal, entiendo que es absolutamente inocuo el párrafo siguiente al que he leído, en el que se dice que el Presidente de la República podrá requerir de la Asamblea General un voto de confianza expreso para el Consejo de Ministros. Cabe destacar que se utiliza el término "podrá", lo que quiere decir que tiene la opción de hacerlo. Sin embargo, se puede preguntar qué ocurre en caso de que se produzca un pronunciamiento adverso. Definitivamente, no pasa nada. Por lo tanto, repetimos, se trata de un artículo totalmente inocuo, tal como lo ha dicho el señor Senador Korzeniak.

Creo que esto se hizo con el propósito de recoger lo que es una vieja aspiración: la presentación del Gabinete al Parlamento. Sin embargo, al no establecerse las etapas o las circunstancias que pueden seguir a dicha presentación según el funcionamiento parlamentario, la disposición se vuelve inocua y se desvirtúa totalmente el propósito que durante tantos años persiguió gran parte del sistema político nacional.

Por otro lado, quiero recordar que todos los partidos políticos sin excepción han señalado que el drama del sistema político uruguayo de hoy consiste en lo que en esta sesión se

ar.

ha dicho, en el sentido de que cualquiera sea el partido que gane las elecciones va a carecer de mayoría parlamentaria para gobernar. Cuando a principios de la Legislatura anterior se reunieron un grupo de parlamentarios para reclamar la reforma de la Constitución, llegaron a la conclusión de que el régimen que conviene a nuestro país para suplir la falta de mayorías, al haber finalizado la etapa del bipartidismo es, precisamente, el régimen parlamentario de gobierno. Pienso que sería bueno que dedicáramos algún tiempo a estudiar este tema. La reforma constitucional proyectada --digo esto, con el respeto debido al interés patriótico que seguramente todos los integrantes de la multipartidaria han puesto de manifiesto-- no está dirigida a la necesidad fundamental que tiene el Uruguay de hoy, y es que los gobiernos puedan gobernar. Actualmente, los gobiernos se estancan y son bloqueados, lo cual no sólo detiene su acción, sino la de todo el país. Es preciso, entonces, buscar la fórmula que permita el funcionamiento de coaliciones de gobierno, sin las cuales ningún partido, con el panorama político que tiene el Uruguay --si es que no se modifica sustancialmente, lo cual no parece que vaya a ocurrir-- tendrá la posibilidad de gobernar como ocurría en el pasado. Obviamente, al no existir gobiernos de partido deben establecerse los de coalición que aseguren las mayorías necesarias para gobernar. Y esos gobiernos de coalición deben estar enmarcados en la Constitución de la República y, fundamentalmente, en aquellos artículos relativos al relacionamiento entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo. Creo que muchas de las disposiciones de la "maxireforma" tendientes no a un régimen parlamentario, sino a parlamentarizar el régimen uruguayo son buenas y deben merecer alguna consideración. Comprendo que la sesión está finalizando y desearía hacer una exposición más amplia sobre este tema, aportando elementos de juicio que respalden esta posición que, además, fue sustentada en el seno del Directorio del Partido Nacional por el doctor Juan Andrés Ramírez. Este tema también ha sido preocupación constante de una serie de políticos jóvenes que se reunieron, reitero, en 1991, y declararon al país que esta era la solución que se avenía con la realidad política que el país estaba viviendo. Por lo tanto, propongo que continuemos con la consideración de este tema en la próxima sesión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que todos vamos a aceptar de buen grado la propuesta del señor Senador Pereyra. En consecuencia, el tema queda abierto para que dicho señor Senador pueda exponer su punto de vista preciso sobre una inclinación parlamentarista

ar.

del sistema constitucional.

SEÑOR POSADAS MONTERO.- Si no estoy equivocado, el Senado no tiene temas de sustancia en el Orden del Día. Por lo tanto, sugeriría que la Presidencia de la Comisión trasmita al señor Presidente del Cuerpo la propuesta de suspender la sesión del Senado del día martes después de Semana Santa, de modo que podamos reunirnos a la hora 16.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay inconveniente, queda aceptada la propuesta del señor Senador Posadas Montero.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 18 y 58 minutos).

ar.